



VISTO:

El Expediente N° 2756/15, iniciado por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, elevando anteproyecto de ordenanza tendiente a modificar la Ordenanza N° 1474/78 de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo, respecto a la creación del Club de Campo “La Lucila”, que se desarrollará en los inmuebles identificados catastralmente como Circunscripción II, Sección A, Chacra 81, Parcelas 1 y 2; y Circunscripción II, Sección A, Chacra 82, Parcela 1; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 6/13 el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires otorgó la Convalidación Técnica Final (Factibilidad) al Proyecto de Club de Campo “La Lucila” resulta necesario incorporar el sector creado con sus respectivos indicadores urbanísticos.

Que la documentación presentada se encuentra en concordancia con la legislación urbanística vigente para clubes de campo y barrios cerrados (Decreto N° 2568/97).

Que corresponde dar intervención al Departamento Deliberativo.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 5577

ARTÍCULO 1°: Desaféctese del área rural de la Ciudad de General Villegas, Partido Homónimo, las fracciones denominadas catastralmente como Circunscripción II, Sección A, Chacra 81, Parcelas 1/2, y Circunscripción II, Sección A, Chacra 82, Parcela 1.

ARTÍCULO 2°: Créase el área Club de Campo “La Lucila” al sector comprendido por los bienes designados catastralmente como Circunscripción II, Sección A, Chacra 81, Parcelas 1/2 y Circunscripción II, Sección A, Chacra 82, Parcela 1, según Resolución N° 06/13 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el que será asimilado a todos los efectos a los inmuebles ubicados en Zona Residencial Extraurbana.

ARTÍCULO 3°: Incorpórese al sector creado, los bienes desafectados en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°: El sector creado tendrá como único fin la conformación de un barrio cerrado, con zonas de recreación, parqueización y urbanización.

ARTÍCULO 5°: Se establece para este Sector, los siguientes indicadores urbanísticos:

Densidad neta: 60 Hab/has.

F.O.S.: 0,26. (Factor de ocupación del suelo 26%)

F.O.T.: 0,4. (Factor de ocupación total 40%)

Retiro de frente: 5 mts.

Retiros laterales: 3 mts.

Retiro de fondo: 30 % de la longitud del lote.

Medidas mínimas de parcelas: 25 mts. de frente – 1.000mts² de superficie.

ARTÍCULO 6°: La infraestructura mínima requerida corresponde a alumbrado público y energía eléctrica domiciliaria.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTICINCO DIAS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

DANIELA LUJÁN VICENTE
LAURA CARELLI
Secretaria H.C.D.
H.C.D.



BEATRIZ
Presidente